

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que, se radicaron 4 memoriales para el presente proceso, el 15 de diciembre de 2020, consistente en renuncia del poder, el 25 de enero de 2021 otorgamiento de poder, y el 12 de mayo y 22 de junio solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En el sistema de depósitos judiciales no se encontraron dineros retenidos para este proceso. A Despacho.

Medellín, 29 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1257
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado	CÉSAR ARTURO OLIVEROS HERAZO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00121 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada BEATRIZ ELENA SUÁREZ, al poder que le fuera otorgado por la parte ejecutante, así mismo se reconoce personería para actuar al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional 246.738, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

De otro lado y en vista de que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, que es radicada por la parte demandante y suscrita por el representante legal de la ejecutante, reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. y en contra de CÉSAR AUGUSTO OLIVEROS HERAZO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención permitido por la Ley, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros n° 820049233 del BANCO AGRARIO S.A, cuyo titular es CESAR ARTURO OLIVEROS HERAZO. Sin lugar a librar oficio por cuanto el mismo no fue diligenciado.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia a términos, porque la solicitud no proviene de la totalidad de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6354d4ac50ed10208dbde82655d7cedbae135a07ce1847b65d92557fb0700a**
Documento generado en 29/06/2021 12:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101 (E)** Hoy **30 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario